



Acuerdo General 14/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se adiciona un párrafo al apartado 6, se modifica el punto 11 del apartado 7.2 y punto 2 del apartado 7.5, así como el rubro de “ÁREAS DE TRABAJO ESPECÍFICAS DE LOS AUXILIARES JURÍDICOS” del Manual de Organización y Gestión Administrativa para las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

III.- Que, congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen. De igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: “Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...”.

IV.- Que uno de los fines del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de justicia pronta, lo cual significa en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes.

V.- Que el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala el derecho de toda persona a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Específicamente, la audiencia intermedia deberá tener verificativo en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación, conforme al artículo 341 del referido código. A su vez, la audiencia de juicio deberá tener lugar no antes de veinte ni después de sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio, en términos del artículo 349 de ese ordenamiento.

VI.- Que el tres de noviembre del dos mil veintiuno se aprobó el acuerdo mediante el cual se instruyó a los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y a los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales, a efecto de que remitieran para su realización las notificaciones ordenadas a las Centrales de Actuarios ubicadas en los diversos Distritos Judiciales. Posteriormente, en fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se modificó el referido acuerdo.

Destacando de los mismos, que se instruyó a los Jefes de Unidad de Seguimientos de Causas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con cabeceras en Ciudad Victoria, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Altamira; y, a los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales, con sedes en Ciudad Victoria, Altamira y Reynosa, habilitados como Encargados de Gestión y Administración del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, respectivamente, a efecto de que remitieran, para su realización, las notificaciones ordenadas a las Centrales de Actuarios de los Distritos Judiciales ubicados en las referidas cabeceras de distrito. Asimismo, a los Secretarios de Acuerdos de los juzgados especializados en justicia penal para adolescentes, de los juzgados de ejecución de sanciones y del juzgado de ejecución de medidas para adolescentes, habilitados como encargados de gestión y administración, a efecto de que remitieran para su realización, las notificaciones ordenadas a las Centrales de Actuarios de los Distritos Judiciales ubicados en las referidas cabeceras de distrito. Por su parte, se les instruyó y habilitó a las y los Coordinadores de las seis Centrales de Actuarios del Estado, así como a las y los actuarios adscritos a las mismas, para que auxiliaran en las labores de notificación de las salas de audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y el personal de los juzgados especializados en justicia penal para adolescentes, de los juzgados de ejecución de sanciones y del juzgado de ejecución de medidas para adolescentes. Por último, se señaló que el servicio de notificaciones en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral referido, que sería realizado por las Centrales de Actuarios, no impedirá que, por excepción, en los casos en que así se requiriera ante la urgencia o diversa consideración fundada por el Titular del órgano jurisdiccional, o por el Jefe de Seguimiento, según correspondiera, pudiera ser realizada por el personal de las Salas de Audiencias del Sistema Acusatorio y Oral que corresponda, así como por los Secretarios de Acuerdos y/o Encargados de Gestión y Administración de los juzgados especializados en justicia penal para Adolescentes, de los juzgados de ejecución de sanciones y del juzgado de ejecución de medidas para adolescentes.

VII.- Que mediante Acuerdo General 4/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se aprobó y expidió la emisión del “Manual de Organización y Gestión Administrativa para las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas”, mismo que se modificó mediante acuerdos de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, cinco de diciembre de dos mil veintitrés, y ocho de abril de dos mil veinticuatro.

VIII.- Que de manera orientativa el Consejo de la Judicatura Federal en el Acuerdo General 32/2023, que reforma el similar que regula los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con el horario para la programación de audiencias, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Enero de 2024, Tomo VII, página 6261, llegó a la conclusión de aprovechar al máximo el uso de las salas de los Centros de Justicia Penal Federal, reformado el artículo 36 del citado Acuerdo de modo de establecer que las audiencias intermedias y de juicio se celebren entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes.

IX.- Que de los proveídos de tres y doce de noviembre de dos mil veintiuno, se instruyó a los Jefes de Unidad de Seguimientos de Causas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y otros servidores judiciales de regiones judiciales, a efecto de que se remitieran, para su realización, las notificaciones ordenadas a las Centrales de Actuarios de los Distritos Judiciales ubicados en las cabeceras de distrito señaladas en el considerando VI. Posteriormente, con la publicación del “Manual de Organización y Gestión Administrativa para las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas”, la redacción de diversos puntos, en específico el punto 11 del apartado 7.2 y punto 2 del apartado 7.5, así como el rubro de “ÁREAS DE TRABAJO ESPECÍFICAS DE LOS AUXILIARES JURÍDICOS”,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

limitan las notificaciones por parte del personal del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral únicamente a casos urgentes.

Ahora bien, de un análisis que realiza este Órgano Colegiado, se tiene que si bien las Centrales de Actuarios han auxiliado en las notificaciones del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y el propósito por el que se llevó a cabo dicha implementación fue con la intención de mejorar la eficiencia y optimizar los recursos humanos; sin embargo de conformidad con estadística que cuenta este Consejo, se tiene que la carga laboral en las diferentes regiones judiciales y en los distritos judiciales son variables, dado que el cúmulo de trabajo en cierta localidad podría no ser de la misma manera en otra, debido a diversos factores en cuanto al número de asuntos en trámite y despacho. Siendo que la redacción en el Manual multicitado respecto al tema de notificaciones, lo fue para que existiera una adecuación con los proveídos de tres y doce de noviembre de dos mil veintiuno. Por tanto, resulta pertinente la adaptación de las notificaciones en la materia a las necesidades de cada Región Judicial, en donde exista un análisis de la carga laboral de las centrales de actuarios y del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y se valore, según sea el caso, reintroducir en ciertas localidades mediante acuerdos de este Consejo la notificación por parte del personal de los Centros Integrales de Justicia o bien, que las Centrales de Actuarios las sigan realizando de conformidad con los proveídos de tres y doce de noviembre de dos mil veintiuno. Por tanto, la redacción respecto al tema de notificaciones del Manual señalado, imposibilita lo expresado en este párrafo, dado que vincula al supuesto de notificación por parte los auxiliares jurídicos únicamente en casos de urgencia; por lo expuesto se estima necesario, modificar el punto 11 del apartado 7.2 y punto 2 del apartado 7.5, así como el rubro de "ÁREAS DE TRABAJO ESPECÍFICAS DE LOS AUXILIARES JURÍDICOS" del Manual de Organización y Gestión Administrativa para las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, con el objeto que exista congruencia con la reflexión expuesta y que mediante proveídos de este Órgano Colegiado, se analice y determine en que regiones judiciales seguirán vigentes los proveídos de fechas tres y doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Por otra parte, en lo dispuesto por el "Manual de Organización y Gestión Administrativa para las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas", no se establece con claridad el horario y los días en que se puedan celebrar las audiencias intermedias y de juicio, así como las audiencias iniciales sin detenido, y tomando en cuenta los numerales expuestos en los considerandos IV y V, tienen como finalidad que exista una justicia pronta de conformidad con las necesidades del servicio, que en materia de justicia penal, repercute en los derechos de las personas imputadas y víctimas, y aprovechando al máximo la infraestructura material de las Salas de Audiencia de esta Judicatura. Asimismo, tomando de ejemplo, el caso expuesto en el considerando anterior en donde el Consejo de la Judicatura Federal amplió el horario de llevar a cabo las audiencias en los Centros de Justicia Penal Federal, se estima pertinente adicionar un párrafo al apartado 6, con el fin de fijar un horario que dé claridad para el inicio de las audiencias de las etapas intermedia y de juicio o su continuación, cuya programación será entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes. Lo mismo se observará para las audiencias iniciales sin detenido, en aquellos casos en que medie solicitud del Ministerio Público para su programación, siempre y cuando resulte posible. En casos urgentes, se estará en el horario que amerite el desarrollo de las audiencias e incluso en días inhábiles, atendiendo la naturaleza de cada caso.

En ese sentido, con lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en atención a la propuesta del titular de la Comisión de Disciplina ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se adiciona un párrafo al apartado 6, se modifica el punto 11 del apartado 7.2 y punto 2 del apartado 7.5, así como el rubro de “ÁREAS DE TRABAJO ESPECÍFICAS DE LOS AUXILIARES JURÍDICOS” del Manual de Organización y Gestión Administrativa para las Salas de Audiencias del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

6. ESQUEMA DE TRABAJO

Horario de Labores.

Los...

Al...

En...

Personal de Guardia en Periodo Vacacional.

El...

Recepción de Solicitudes en Horas Inhábiles.

Tratándose...

Horario de programación de audiencias

Se fija un horario para el inicio de las audiencias de las etapas intermedia y de juicio o su continuación, cuya programación será entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes. Lo mismo se observará para las audiencias iniciales sin detenido, en aquellos casos en que medie solicitud del Ministerio Público para su programación, siempre y cuando resulte posible. En casos urgentes, se estará en el horario que amerite el desarrollo de las audiencias e incluso en días inhábiles, atendiendo la naturaleza de cada caso.

Juez de Despacho.-

Cuando...

La...

Sistema de Gestión.-

El...

El...

Para...

Los...

Cada...

Carpeta Preliminar/Carpeta Procesal.-

La...

La...

Entre...

La...

La...

Una...

Dicho...



7.2 JEFE DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS.

1 al 10...

11. Ordena y supervisa la práctica de notificaciones procesales que instruya el órgano jurisdiccional. Delegando las notificaciones en el auxiliar jurídico designado para ello, o bien, si existiere acuerdo del Consejo de la Judicatura que otorgue facultad, se remitirán a las Centrales de Actuarios que proceda, siendo que en este último supuesto, también se podrá realizar por medio de auxiliares jurídicos en los casos urgentes o que las necesidades del servicio lo requiera.

12 al 21 ...

Cuando...

7.5 AUXILIAR JURÍDICO

Los...

1. Elabora
2. Realiza notificaciones personales mediante la diligencia respectiva, levantando acta circunstanciada de la misma alimentando de manera completa el sistema en el apartado correspondiente.

3 al 33...

ÁREAS DE TRABAJO ESPECÍFICAS DE LOS AUXILIARES JURÍDICOS.

ÁREA DE NOTIFICACIONES
1. Despacha las notificaciones en domicilio que sea entregadas, dentro de los términos de ley.
2. Notificar...
3. Entregar...
4. Entregar...
5. Realizar...
6. Ingresa...
7. Integra...

SEGUNDO.- Continúan vigentes los acuerdos de fecha tres y doce de noviembre de dos mil veintiuno por el que se instruyó a diversos servidores judiciales, a efecto de que remitieran para su realización las notificaciones ordenadas a las Centrales de Actuarios ubicadas en los diversos Distritos Judiciales; por lo que únicamente mediante Acuerdo de este Consejo, se determinará si llegara a dejarse insubsistente dichos proveídos en una región o distrito judicial determinado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos el trece de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, instrúntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese mediante comunicación procesal al Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

--- EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, -----

----- C E R T I F I C A: -----

Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 7 de mayo de 2024, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.- Ciudad Victoria Tamaulipas, a 10 de mayo de 2024.-
Conste. -----